



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	PETICIÓN DE HERENCIA.
DEMANDANTE	MARIBETH ELENA PELÁEZ DE ALBA y LILIANA MARÍA PELÁEZ JIMÉNEZ.
DEMANDADO	RODOLFO CARLOS PELÁEZ CALDERÓN, JORGE IVÁN PELÁEZ CALDERÓN, ENEDINA DEL CARMEN CALDERÓN DE PELÁEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2021-00505-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el veintiséis (26) de octubre de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autenticada registro civil de defunción de LEOPOLDO ENRIQUE PELÁEZ DAMIAN.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00505-00.**

---

2. Fotocopia autenticada del registro civil de matrimonio de LEOPOLDO ENRIQUE PELÁEZ DAMIAN y ENEDINA DEL CARMEN CALDERÓN DE PELÁEZ
3. Fotocopia auténticadas de los registros civiles de nacimiento de las señoras MARIBETH ELENA PELÁEZ DE ALBA y LILIANA MARÍA PELÁEZ JIMÉNEZ.
4. Fotocopias simples de las cédulas de ciudadanía de MARIBETH ELENA PELÁEZ DE ALBA y LILIANA MARÍA PELÁEZ JIMÉNEZ.
5. Fotocopias autenticadas de los registros civiles de nacimiento de JORGE IVÁN PELAEZ CALDERÓN y RODOLFO CARLOS PELÁEZ CALDERÓN.
6. Certificado de libertad y tradición con matrícula 190-19389.
7. Certificado de Libertad y Tradición con matrícula 210-231 de la Oficina de Instrumentos públicos de Riohacha (La Guajira).
8. Certificado de Depósito a Término - CDT con Numero 4410810-9 del Banco BBVA.
9. Fotocopia de la Escritura Publica No. 187 de 03-06-1974 de la Notaria Única de la Paz – robles.
10. Fotocopia simple del proceso sucesoral adelantado en la Notaria Segunda del circulo Notarial de Valledupar.

A FAVOR DEL DEMANDADO.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Certificación de pago por RAFAEL FRAGOZO SIERRA, LENIS CANALES MIELES Y DIOGÉNES BAQUERO OÑATE.

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores MARIBETH ELENA PELÁEZ DE ALBA, LILIANA MARÍA PELÁEZ JIMÉNEZ, RODOLFO CARLOS PELÁEZ CALDERÓN, JORGE IVÁN PELÁEZ CALDERÓN, ENEDINA DEL



**RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00505-00.**

---

CARMEN CALDERÓN DE PELÁEZ para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd357c27108f801a97aa3008a4d4a1b96344ad57d98b870c9b5fe0343ef200c9**

Documento generado en 18/07/2023 09:06:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**